

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
	03.01.32.2	20.000
	03.01.34.3	20.000
	03.01.34.6	20.000
	03.01.83.1	20.000
	03.01.83.6	20.000
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.80.1	50.000
	03.01.80.2	50.000
	03.01.83.4	50.000
	03.01.83.9	50.000
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.83.2	12.000
	03.01.83.7	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.86.1	20.000
	03.01.86.2	20.000
	03.01.83.3	20.000
	03.01.83.8	20.000
Rabil congelado	03.01.21.3	70.000
	03.01.22.3	70.000
	03.01.25.3	70.000
	03.01.26.3	70.000
	03.01.29.3	70.000
	03.01.30.3	70.000
	03.01.36.2	70.000
	03.01.90.2	70.000
Albacoras o atunes blancos (congelados)	03.01.23.3	70.000
	03.01.27.3	70.000
	03.01.31.3	70.000
	03.01.36.1	70.000
	03.01.90.1	70.000
Otros atunes congelados	03.01.24.3	20.000
	03.01.28.3	20.000
	03.01.32.3	20.000
	03.01.36.9	20.000
	03.01.99.9	20.000
Bonitos y afines congelados	03.01.81.1	70.000
	03.01.97.2	70.000
Bacalao congelado	03.01.50	4.000
	03.01.84	4.000
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75	10.000
	03.01.92.1	10.000
	03.01.92.2	10.000
Sardinias congeladas	03.01.38	5.000
	03.01.97.3	5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados	03.01.87	20.000
	03.01.97.1	20.000
Bacalao seco, sin salar	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado e en salmuera	03.02.13	12.000
Otros bacalao secos, salados e en salmuera	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera	03.02.22.2	13.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluse en filetes).	03.02.15.1	26.000
	03.02.15.9	26.000
	03.02.29.1	26.000
Langostas congeladas	03.03.12.5	25.000
	03.03.12.6	25.000
	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1	25.000
	03.03.21	25.000
	03.03.41.3	25.000
	03.03.47.1	25.000
	03.03.49.3	25.000
	03.03.51	25.000
	03.03.59.3	25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados	03.03.91.3	15.000
	03.03.91.4	15.000
	03.03.93.3	15.000
	03.03.93.4	15.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
	03.03.95.2	15.000
	03.03.95.3	15.000
	03.03.91.2	15.000
	03.03.91.3	15.000
	03.03.96.2	15.000
	03.03.96.3	15.000
Pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i> (excepto tubo)	03.03.73.1	16
Demás potas congeladas (excepto tubo)	03.03.75.1	10
	03.03.77.1	10
Tubo de pota congelada de la especie <i>Todarodes sagittatus</i>	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelada de las demás especies	03.03.78.2	10
	03.03.77.2	10
Otros cefalópodos congelados.	03.03.71	10
	03.03.79	10
	03.03.81	10
	03.03.88.1	10
Lenguado fresco	03.01.78.1	70.000
Lenguado refrigerado	03.01.78.2	70.000
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.74.1	30.000
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.74.2	30.000
Centollos vivos	03.03.37.2	70.000
		Pesetas Km. P. B.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07.59.3	35.000
	15.07.74	35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4	35.000
	15.07.67	35.000
		Pesetas Kg. P. N.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	10
		Pesetas hectograda
Alcohol etílico, no vinificado, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L. e inferior a 96° G. L.	22.06.10.6	0,11

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1984.

BOYER SALVADOR

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

16552 ORDEN de 19 de julio de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:
De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 28 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primera.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.03 B-I-a	10
Alubias	07.03 B-I-b	9.000
Lentejas	07.03.70.1	7.500
Lentejas	07.03.70.2	7.500

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 1m neto	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Lentejas	07.05.70.3	5.000	por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
Lentejas	07.05.70.4	7.500	— Igual o superior a 37.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
Lentejas	07.05.70.5	5.300			
Lentejas	07.05.70.6	7.500			
Centeno	10.02 B	431			
Cebada	10.03 B	10			
Avena	10.04 B	10			
Maiz	10.05 B-II	10			
Mijo	10.07 B	10			
Sorgo	10.07 C-II	10			
Alpiste	10.07 D-I	10			
		Pesetas 1m/grado -clerret-			
Vejeza	17.08 B	0			
		Pesetas 1m neto			
Harinas de legumbres:					
Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, haba, y almutas)	Ex. 11.04 A	10	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
Harina de garrofás	12.08 B-I	10	— Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
Harinas de veza y altramuç	Ex. 23.04 B	10	— Igual o superior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
Semillas oleaginosas:					
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10			
Haba de soja	12.01 B-III	10			
Alimentos para animales:					
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10	— Igual o superior a 35.287 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10	— Igual o superior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-I	10	Los demás	04.04 A-II	29.887
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10	Quesos de Glaris con hierba (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Aceites vegetales:					
Aceite bruto de cacahuete	15.07 D-I.a. bb 22	0	Quesos de pasta azul:		
	15.07 D-II b.2. aa.22.bbb	0	— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1
Aceite refinado de cacahuete	15.07 D-I b.2. bb 22	0	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Myocila y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.910 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 C-II	100
	15.07 D-II b.2. bb 22.bbb	0	Los demás	04.04 C-III	24.990
Alimentos para animales:					
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10	Quesos fundidos:		
Torta de algodón	23.04 B-I	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Torta de soja	23.04 B-II	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor		
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10			
Queso y requesón:					
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkässe y Appenzell:					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 32.980 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 37.726 pesetas					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-a	100	el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
- Inferior o igual al 48 por 100 para los $\frac{1}{6}$ de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase al 58 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100	- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.758 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.602 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	- Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italic, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sausoe, Fynbo, Meribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.384 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.063 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			- Camembert, Brie, Falegglo, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1
- Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 28.843 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-a	100	- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
- Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.087 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-b	100	- Los demás ...	04.04 G-I-b-6	31.142
- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás ...	04.04 D-III	36.941	- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-o-1	100
Requesón ...	04.04 E	100	- Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-o-2	31.142
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 F	100	Los demás ...	04.04 G-II	31.142
Los demás:					
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
- Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-a-1	100			
- Los demás ...	04.04 G-I-a-2	33.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.877 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 28 de julio de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación